



ACUERDO PCSJA26-12579

28 de agosto de 2026

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunas direcciones seccionales de administración judicial y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 12 de agosto de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 228 de la Constitución Política establece que la administración de justicia es función pública, y que su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, en tanto que el artículo 229 garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, principios que exigen mantener la continuidad y disponibilidad física de las sedes judiciales para la prestación del servicio.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), el cual afectó de manera significativa la infraestructura física de distintas regiones del país, incluyendo las sedes judiciales ubicadas en los distritos judiciales de Cali, Pereira, Manizales y Quibdó.

Que como consecuencia del referido evento sísmico, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026 ordenó la suspensión de términos judiciales y administrativos en los departamentos y municipios afectados, y activó los mecanismos de atención de emergencias para coordinar con las direcciones y consejos seccionales de la judicatura la evaluación de las condiciones estructurales de las sedes judiciales y de las condiciones de seguridad de los servidores judiciales.

Que las evaluaciones técnicas preliminares adelantadas en las sedes judiciales de Cali, Pereira, Manizales y Quibdó han evidenciado afectaciones estructurales y locativas que hacen necesaria la ejecución de proyectos de mejoramiento, reforzamiento y, en algunos casos, reconstrucción de la infraestructura física, con el fin de garantizar condiciones seguras para la prestación del servicio de justicia y la protección de los usuarios y servidores judiciales.

Que mediante Acuerdo PCSJA26-12569 de 14 de agosto de 2026, se declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto, por el término de dos meses prorrogables, con el fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras requeridas en el inmediato futuro en las sedes y dependencias de la Rama Judicial afectadas.

Que la ejecución de dichos proyectos de mejoramiento de infraestructura requiere de la gestión técnica, administrativa, presupuestal y de supervisión especializada, actividades que exceden la capacidad operativa actual de las dependencias competentes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las direcciones seccionales de administración judicial de los distritos afectados.

Que, en consecuencia, resulta necesario crear, de manera transitoria, unos cargos para apoyar la estructuración, contratación, seguimiento, supervisión e interventoría de los proyectos de mejoramiento de infraestructura física en las sedes judiciales de Cali, Pereira, Manizales y Quibdó, con el fin de asegurar su oportuna ejecución y el restablecimiento pleno de la prestación del servicio de administración de justicia en dichas regiones.

Que mediante oficio DEAJPLO26-158 del 21 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó sobre la disponibilidad de recursos para la implementación de la medida transitoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en unas direcciones seccionales de administración judicial. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2026, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Dependencia	Cargo	Grado	Total
1	Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Despacho	Profesional universitario	11	1
2	Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales - Despacho	Profesional universitario	11	1
3	Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira - Despacho	Profesional universitario	11	1

No.	Dependencia	Cargo	Grado	Total
4	Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó - Despacho	Profesional universitario	11	1
Total cargos				4

Artículo 2. Requisitos y funciones de los cargos transitorios creados en las direcciones seccionales de administración judicial. Los requisitos y funciones de los cargos creados en el artículo 1 del presente Acuerdo, son:

Profesional universitario grado 11

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	11
DEPENDENCIA	Despacho Dirección Seccional de Administración Judicial de: Cali (1); Manizales (1); Pereira (1) y Quibdó (1)		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de: ingeniería civil.		
EXPERIENCIA	Un año (1) de experiencia relacionada	NÚMERO DE CARGOS	4

Funciones:

1. Participar en la estructuración y formulación de los proyectos de mejoramiento de infraestructura física de las sedes judiciales afectadas de Cali, Pereira, Manizales y Quibdó, de acuerdo con las necesidades identificadas y la normativa vigente.
2. Desarrollar y realizar el seguimiento técnico a los proyectos de infraestructura que le sean asignados, verificando el cumplimiento de las condiciones, metas, cronogramas y presupuestos establecidos.
3. Elaborar y revisar estudios, diseños, presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentos requeridos para la contratación de los proyectos de mejoramiento de las sedes judiciales afectadas.
4. Apoyar técnicamente las actividades de supervisión e interventoría de los contratos relacionados con los proyectos asignados, mediante la revisión de informes, avances de obra, actas y demás documentos contractuales.
5. Realizar visitas e inspecciones técnicas a las sedes judiciales de Cali, Pereira, Manizales y Quibdó, verificando las condiciones de infraestructura, el avance de las obras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
6. Analizar las situaciones que puedan afectar la ejecución oportuna de los proyectos asignados, identificar riesgos y proponer alternativas de solución, dentro del ámbito de sus competencias.
7. Elaborar informes, conceptos y documentos técnicos relacionados con los proyectos a su cargo, así como mantener actualizada la información técnica y documental necesaria para su seguimiento y control.

8. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director.

Artículo 3. Metas. Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de este acto administrativo, al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para su seguimiento.

Artículo 4. Reporte de gestión. Los nominadores de las dependencias objeto de la presente medida transitoria deberán presentar el plan de metas y el respectivo informe bimestral de gestión, en el formato dispuesto por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, que deberá diligenciarse cada bimestre dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado, mediante la herramienta y el formato que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otra unidad o dependencia, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el presente Acuerdo.
5. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 6. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde a los respectivos nominadores informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo (informe inicial).
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 7. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 8. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.

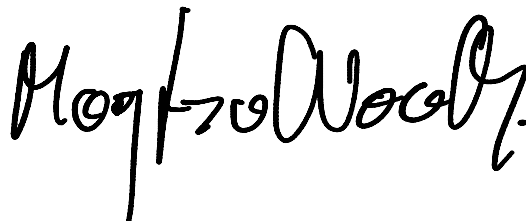
Artículo 9. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo son los definidos en este acto administrativo y demás que regulen la materia.

Artículo 10. Disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica. Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previo a la implementación de las medidas.

Artículo 11. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD